



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1448-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019

#### VISTO:

El Oficio N° 1470-2019-UNPRG-OGAJ/GCL, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización (Expediente N° 4816-2019-SG-UNPRG);

#### CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hace conocer que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha sido notificada con la Resolución número DIEZ recaída en el Proceso N° 03242-2017-0-1706-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Laboral de Chiclayo, seguido por GONZALES SHULER SERGIO, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización, requiriendo a la demandada Centro Pre Universitario Juan Francisco Aguinaga Castro y a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para que dentro del plazo de quince días comunique y acredite haber procedido respecto al pago adeudado a favor del actor SERGIO GONZALES SHULER, ascendente a S/. 108,142.92 soles por los conceptos señalados en la sentencia, la suma de S/. 1,000.00 por concepto de costos procesales, y la suma de S/ 50.00 soles para el Colegio de Abogados de Lambayeque, esto es, que han realizado las modificaciones presupuestarias respectivas para el cumplimiento de dicho monto, o, en su defecto acredite mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, su compromiso de atender dicho requerimiento de conformidad con el artículo 70° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, bajo apercibimiento de proseguirse con su ejecución en caso de incumplimiento;

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la Administración de Justicia: *Toda persona y autoridad está Obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*; de igual forma lo dice el Tribunal Constitucional en la ST N° 015-2001-AI/TC, el derecho a la Ejecución de las Resoluciones Judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Art. 47° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo establece que "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos, es decir dicho artículo establece hasta tres procedimientos, conforme a los cuales debe ejecutarse una decisión judicial que ordena pagar una suma de dinero. Así en primer lugar, debe atenderse al presupuesto ordinario de la entidad destinada para dicho rubro (47.1). En segunda instancia, de resultar insuficiente dicho presupuesto y dentro de los quince días de notificada y con cargo de dar cuenta al Juzgado, la entidad podrá efectuar ajustes en su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a la decisión judicial (47.2). Finalmente, y solo si aún fuera insuficiente el presupuesto de la entidad emplazada, y previo compromiso de destinar el 3% de los recursos ordinarios del presupuesto siguiente, la entidad puede solicitar al Juzgado una ampliación del plazo para efectuar el pago dispuesto por la autoridad judicial (47.3), y en observancia de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, es decir que se ingresará al aplicativo virtual del MEF;

Que, con Oficio N° 0760-2019-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que según Proveído N° 0062-2019/PPTTO, emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, se determina que el Expediente Judicial N° 03242-2017-0-1706-JR-LA-02, NO ES POSIBLE atender, vía Modificación Presupuestal Tipo 3 – ANULACIONES Y CREDITOS dentro de la Unidad Ejecutora, debiéndose registrar en el Aplicativo Informático "Módulo de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" como lo dispone la Ley N° 30137;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1448-2019-R

Lambayeque, 07 de octubre del 2019  
página 02

Que, la Dirección General de Administración debe establecer un cronograma de pago, previo informe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y comunicar a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de hacerlo conocer al Organismo Jurisdiccional

Que, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto por el 2° Juzgado Laboral y de conformidad con el Oficio N° 1577-2019-OGAJ/GCL, se debe disponer el pago adeudado a favor del demandante Sergio Gonzales Shuler;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1° Disponer** que la Dirección General de Administración realice las acciones necesarias a favor del actor **SERGIO GONZALES SHULER**, en el plazo no mayor de quince días, a fin de cumplir con lo ordenado por el 2° Juzgado Laboral, en cuanto reconocer la deuda ascendente a S/. 108,142.92 soles por los conceptos señalados en la sentencia, la suma de S/. 1,000.00 por concepto de costos procesales, y la suma de S/ 50.00 soles para el Colegio de Abogados de Lambayeque; conforme a lo ordenado en el Expediente 03242-2017-0-1706-JR-LA-02.

**Artículo 2° Disponer** que la Comisión designada con Resolución N° 159-2019-R, registre dicho pago en el Aplicativo "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en cumplimiento a lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137.

**Artículo 3° Disponer** que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado, en el día, del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

**Artículo 4° Dar a conocer** la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Tesorería, Oficina de Sistemas Contables, Organismo de Control Institucional, interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA**  
Secretario General



**Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector